JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00241-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO**
DEMANDADO:	**EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ**

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO, por intermedio de apoderada judicial, contra CARLOS EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO** lo siguiente:

1.- La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($87.840) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, a razón de $7.320 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($159.384) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, a razón de $13.282 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

.

3.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($296.976) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, a razón de $24.748 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses

de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($560.808) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, a razón de $46.734 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($800.052) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de $66.671 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL DIECISEIS PESOS ($980.016) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de $81.668 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($1.125.660) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de $93.805 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.305.228) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a razón de $108.769 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.384.200) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de $115.350 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.664.316) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a razón de $138.693 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($588.750) M/cte,** correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2023, a razón de $196.250 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen,** más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($614.640) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2013, a razón de $307.320 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($626.564) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2014, a razón de $313.282 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($649.496) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2015, a razón de $324.748 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($693.468) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2016, a razón de $346.734 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($733.342) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2017, a razón de $346.671 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($763.336) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2018, a razón de $381.668 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($787.610) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2019, a razón de $393.805 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($817.538) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2020, a razón de $408.769 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

20.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS ($830.700) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021, a razón de $415.350 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($877.386) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2022, a razón de $438.693 cada uno, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($496.250) M/cte,** correspondiente a la cuota adicional de junio de 2023, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS ($160.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2015, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS ($185.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2016, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

25.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS ($80.000) M/cte,** correspondiente a los útiles escolares del año 2016 (guías), dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

26.- La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS ($185.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2017, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

27.- La suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000) M/cte,** correspondiente a los útiles escolares del año 2017 (guías), dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

28.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($196.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2018, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

29.- La suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte,** correspondiente a los útiles escolares del año 2018 (guías), dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

30.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($196.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2019, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

31.- La suma de **CIEN VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/cte,** correspondiente a los útiles escolares del año 2019 (guías), dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

32.- La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS ($208.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2020, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

33.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($236.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2021, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

34.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($233.000) M/cte,** correspondiente a la matrícula del año 2022, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- **NEGAR** mandamiento de pago respecto a la pensión escolar de los menores de edad C.M.B.G. y S.M.B.G., por cuanto al revisar el Acta de Conciliación celebrada entre la señora RUTH ROMERO PERALTA y el señor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, éstas no fueron pactadas (página 11 #06 expediente digital).

III.- No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.

IV.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

V.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

VI.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.
d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

VII. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VIII. Reconocer personería a la abogada NATALIA CAMILA PASCUAZA MARTINEZ, identificada con C.C. 1.085.325.061 y T.P. 342.635 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

IX. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp